

Denominación del área:	Denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
<p><b>PRESIDENCIA NACIONAL</b></p>	<p>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Capítulo XXIII, Art. 104</p>	<p>El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y conducir los trabajos de éste;</li> <li>b) Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;</li> <li>c) Ser el vocero del Partido a nivel nacional;</li> <li>d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; para el caso el titular de la Presidencia Nacional presentará el informe correspondiente en el Consejo Nacional posterior a la celebración de la sesión de esta última;</li> <li>e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;</li> <li>f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a los integrantes del mismo en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus integrantes;</li> <li>g) Presentar ante el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional en pleno los casos políticos de urgente resolución;</li> <li>h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;</li> <li>i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;</li> <li>j) Convocar a dirigentes, legisladores y representantes populares emanados del Partido a Consejos Consultivos a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, propuestas y proyectos de trabajo, fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido, estableciendo vínculos con diferentes sectores de la sociedad mexicana y la comunidad internacional;</li> <li>k) Invitar a reuniones del Consejo Consultivo con el Comité Ejecutivo Nacional a intelectuales, profesionistas, expertos u organizaciones sociales expertas en diversos temas de trascendencia nacional o temas especializados a efecto de apoyar y orientar los trabajos y prioridades del propio Comité Ejecutivo Nacional;</li> <li>l) Convocar, al menos cada tres meses, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; y</li> <li>m) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</li> </ul>

		<b>Capítulo XXIV, Art. 106</b>	<b>El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Durante su encargo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, órganos dependientes del Comité Ejecutivo Nacional y autónomos, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido. La persona que coordine una Corriente de Opinión no podrá ser parte del Comité Ejecutivo Nacional.</b>
		<b>Capítulo XXIV, Art. 108</b>	<b>Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de un período de haber cesado en sus funciones.</b>